

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, liquidación de costas realizada por la Secretaría del Despacho, en el presente proceso. Sírvase proveer.

Cartago, Valle del Cauca, 05 de abril de 2021

Natalia Giraldo Mora
Secretaria.



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO - VALLE DEL CAUCA**

Auto interlocutorio No.168

Radicado: 76-147-33-33-001-**2015-00541-00**
Medio de Control: REPARACION DIRECTA
Demandante: LUZ AIDA RODRIGUEZ GONZALEZ Y OTROS
Demandado: NACION – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL –
EJERCITO NACIONAL

Cartago, Valle del Cauca, catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

En los términos del numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, **APRUEBESE** la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Despacho la cual arrojó un valor total un millón mil doscientos treinta y siete pesos. (\$ 1'001.237).

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

Firmado Por:

ANDRES JOSE ARBOLEDA LOPEZ
JUEZ

JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE CARTAGO-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47aa0caf60f95be6c1d870fafc91813967709255cb2526a8a89986c6664dc482**
Documento generado en 17/05/2021 07:02:44 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cartago – Valle del Cauca, 12 de mayo de 2021. A despacho del señor juez la presente demanda, informándole que el término dispuesto en providencia del pasado 27 de abril de 2021, transcurrió los días 5,6 y 7 de mayo de la misma fecha, y oportunamente las partes se pronunciaron respecto del requerimiento realizado en la mencionada providencia, allegando sendos escritos en los cuales no solicitan ni proponen formular conciliatoria. Sírvase proveer.

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
CARTAGO-VALLE DEL CAUCA

Auto interlocutorio No. 269

Radicación	76-147-33-31-001- 2018-00117-00
Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho-laboral-
Demandante	Jhon Jairo Soto Ramírez y otros
Demandado(a):	Nación-Rama Judicial-Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

Cartago - Valle del Cauca, mayo doce (12) de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, y observando que efectivamente respecto al requerimiento realizado mediante providencia del 27 de abril de 2021, proferida en atención el artículo 247 del CPACA, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, las partes allegaron sendos escritos en los cuales no solicitan realización de audiencia de conciliación y por ende tampoco proponen formula conciliatoria, requisito necesario para convocar la misma, en consecuencia, el Despacho, teniendo en cuenta que la apoderada de la parte demandada oportunamente interpuso y sustentó recurso de apelación, en contra de la sentencia de fecha 5 de abril de 2021, conforme a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), en el efecto suspensivo y ante el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca se concede este recurso. Por secretaría, previas las anotaciones de rigor, remítase el expediente a nuestro superior para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

NOTIFÍQUESE,

HERNAN LOPERA PEREZ
Juez ad-hoc.



CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez la presente Conciliación Extrajudicial realizada por la Procuraduría 211 Judicial I para Asuntos Administrativos, pendiente de revisión para aprobación o aprobación. Sírvase Proveer.

Cartago, Valle del Cauca, 7 de mayo de 2021

Natalia Giraldo Mora
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA**

Auto interlocutorio No. 272

RADICADO:	CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL 76-147-33-33-001- 2020-00300-00
CONVOCANTE:	CENTRAL DE ATENCIÓN DE EMERGENCIAS Y TRASLADOS S.A.S “AMBULANCIAS C.A.E.T”
CONVOCADO:	HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL E.S.E DE ZARZAL -VALLE DEL CAUCA

Cartago, Valle del Cauca, catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Procede el Despacho a decidir sobre la aprobación de la **CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL** a la que llegaron las partes, el día diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020), como consta en el acta de conciliación extrajudicial, cuyo número de radicación es 2020-255, expedida por la Procuraduría No. 211 Judicial I para Asuntos Administrativos de Pereira -Risaralda.

ANTECEDENTES

1. De la solicitud de conciliación extrajudicial

Ante la procuraduría general de la Nación, el señor CRISTIAN ALEJANDRO CADAVID en calidad representante legal de CENTRAL DE ATENCIÓN DE EMERGENCIAS Y TRASLADOS S.A.S; “AMBULANCIAS C.A.E.T”, por intermedio de apoderado, presentó solicitud de conciliación extrajudicial, con el fin de buscar fórmula de arreglo para que el HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL E.S.E DE ZARZAL – VALLE DEL CAUCA o quien haga sus veces cancele los valores adeudados por la prestación del servicio de traslado de pacientes en ambulancia, soportado con facturas y cuentas de cobro.

El apoderado del convocante relaciona como fundamentos fácticos los siguientes:

- Que en el mes de marzo de 2018 entre la señora ALEJANDRA OROZCO VÉLEZ, en calidad de Gerente del HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL E.S.E DE ZARZAL – VALLE DEL CAUCA, para la época, y el señor CRISTIAN ALEJANDRO CADAVID, representante Legal de la Empresa CENTRAL DE ATENCIÓN DE EMERGENCIAS Y TRASLADOS S.A.S; “AMBULANCIAS C.A.E.T”, se realizó un acuerdo que le permitiría al hospital contar con la prestación del servicio de Traslado en Ambulancia de los pacientes hacia otros municipios, el cual fue formalizado mediante las ordenes de prestación de servicios.
- Que el pago por el valor del servicio de traslado en ambulancia de pacientes se llevaría a cabo por parte del hospital con la presentación de la factura, y la respectiva relación de los servicios prestados en cuenta de cobro, a partir del 01 de abril de 2018.



- Enunció que a pesar de haberse presentado cada una de las facturas, el HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL E.S.E DE ZARZAL – VALLE DEL CAUCA, no se realizó el pago de los meses correspondientes a mayo y junio, pero aun así siguió garantizando el servicio.
- Narró que, en el mes de julio de 2018, se enviaron nuevamente las facturas adeudadas y no se obtuvo ninguna forma de pago.
- Las facturas que El HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL E.S.E. ZARZAL – VALLE DEL CAUCA, adeudada a la empresa AMBULANCIAS C.A.E.T., por la prestación del servicio de Traslado de pacientes en Ambulancia, son las siguientes:

No. de factura	Periodo de factura	Valor en pesos
0493	Mayo de 2018	\$1.080.000.00
0495	Junio de 2018	\$2.260.000.00
0561	Julio de 2018	\$1.200.000.00
TOTAL		\$4.540.000.00

2. Del acuerdo conciliatorio llegado por las partes.

El día 10 de diciembre de 2020 se inició la audiencia de conciliación extrajudicial solicitada por el señor CRISTIAN ALEJANDRO CADAVID en calidad de representante legal de “AMBULANCIAS C.A.E.T” a la cual acudieron las partes convocante y convocada representadas por sus respectivos apoderados.

Concedido el uso de la palabra a la entidad convocada manifestó que a la entidad le asiste ánimo conciliatorio así:

“...Por lo anterior el Dr. Vásquez informa que la conciliación es para el 9 de diciembre de 2020 a las 11 am y opina que en esta, se deben reconocer las que están debidamente soportadas, ya que no tienen prescripción, además se encuentran registradas correctamente según certificación expedida por la contadora.

Pero opina que no se debe pagar la factura de \$1.200.000 que no cuenta con los soportes solicitados, además que no aparece en los registros contables del Hospital.

Igualmente, el Dr. Rivadeneira opinó que si no hay causación, contrato, ni OPS, no hay forma de realizar algún pago, dice que se deben aceptar y pagar las facturas que se encuentren causadas.

Después de los análisis y explicaciones dadas por los asesores jurídicos externos de la institución, el Presidente del Comité puso a consideración de todos los miembros las decisiones a tomar con base en los argumentos expuestos, quienes aprobaron por unanimidad que se **REALICE EL PAGO DE LAS DOS FACTURAS POR VALOR DE \$3.340.000 QUE PRESENTAN LOS SOPORTES CORRESPONDIENTES Y QUE SE ENCUENTRAN DEBIDAMENTE REGISTRADAS EN CONTABILIDAD; Esto una vez sea aceptada la propuesta conciliatoria y se cancelará directamente a la cuenta del convocante, en este caso “AMBULANCIAS C.A.E.T”, pago que se realizará dentro de los dos meses siguientes a la aceptación de la misma.”**

De igual manera manifiesta el apoderado convocado que los dineros adeudados a la empresa Central de Atención de Emergencia y Traslado S.A.S. AMBULANCIAS C.A.E.T estos serán cargados al rubro presupuestados de sentencias y conciliaciones del 2021, y



el certificado será emitido para el mes de enero del mismo año, una vez se inicie el presupuesto de este. Anexa certificación del Tesorero General y Contadora en dos folios.”

De acuerdo con lo anterior el representante del Ministerio Público le corrió traslado al apoderado de la parte Convocante “vía correo electrónico de los documentos que contienen la decisión tomada por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial del **HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL DE ZARZAL**. El apoderado de la parte convocante se pronunció vía correo electrónico frente a la fórmula presentada por el apoderado de la entidad convocada manifestando; -que mi representado aceptó la propuesta de conciliación otorgada por el HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL E.S.E. ZARZAL – VALLE, de realizar el pago de dos facturas por valor de Tres Millones Trescientos Cuarenta Mil Pesos (\$3.340.000.00) M/cte., quedando de esta manera convocante y convocado a paz y salvo al momento del pago de la suma dineraria indicada, dentro de los plazos establecidos en el ACTA DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL No.004 DE 2020, del 30 de noviembre de 2020.

Finalmente el representante del Ministerio Público, dejó plasmado en el acta:

“Se observa por parte de este Ministerio Público que la Parte Convocante solicitó, inicialmente el pago de tres facturas que sumaban \$4.540.000 y HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL DE ZARZAL el reconoce el pago de dos facturas que suman \$ 3.340.000, siendo aceptado por él convocante este valor como pago total de toda la deuda. **Se acepta por el Ministerio Público como fórmula de conciliación el pago de las dos facturas**, por esta razón, el valor a conciliar por las partes es de: **\$3.340.000**; dado que no hay detrimento patrimonial, el Ministerio Público lo aprueba.

MANIFESTACIONES DEL DESPACHO: El Despacho considera que el acuerdo al que han llegado las partes, i) siendo claro en relación con el concepto conciliado, cuantía y fecha para el pago; ii) no se están afectando derechos ciertos e indiscutibles porque solo se renuncia a intereses y un porcentaje de la indexación de los valores debidos; iii) se encuentra debidamente sustentado en pruebas documentales que obran en el expediente; iv) la eventual pretensión que se hubiere podido llegar a presentar no se encuentra caducada; v) en criterio de esta Agencia del Ministerio Público con el acuerdo contenido en la presente acta no se vulnera el patrimonio público y vi) en criterio de esta Agencia del Ministerio Público con el acuerdo contenido en la presente acta se respeta el ordenamiento jurídico. Igualmente se anexa certificación expedida por el secretario Técnico del Comité de Conciliación, y los soportes de los correos electrónicos donde se cruzó información con las partes para el desarrollo de la audiencia.”

CONSIDERACIONES

1. Competencia.

De conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 640 de 2001, en concordancia con los artículos 70 de la Ley 446 de 1998 y 155 N° 2 del C.P.A.C.A, el Despacho es competente para conocer del actual asunto puesto en su conocimiento.

2. Del problema jurídico a resolver.

¿Es procedente la aprobación del acuerdo al que han llegado las partes mediante el cual se concilia el pago de la suma de \$ 3.340.000.00, adeudada por la prestación del servicio de traslado de pacientes en ambulancia y que se soporta con las facturas y cuentas de cobro aportadas?

3. Hechos probados.

Para desatar el planteamiento esbozado en el problema jurídico planteado, se tendrá en cuenta la siguiente situación fáctica:

3.1. Que el señor CRISTIAN ALEJANDRO CADAVID en calidad de representante legal de CENTRAL DE ATENCIÓN DE EMERGENCIAS Y TRASLADOS S.A.S “AMBULANCIAS C.A.E.T.” le otorgó poder al abogado JUAN CARLOS HERNÁNDEZ RUÍZ para que la



representara en el trámite conciliatorio de la referencia, concediéndole facultad expresa para conciliar.

3.2. Que en el mes de marzo de 2018, entre la señora ALEJANDRA OROZCO VÉLEZ, en calidad de Gerente del HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL E.S.E DE ZARZAL – VALLE DEL CAUCA, para esa época, y el CRISTIAN ALEJANDRO CADAVID, en su calidad de Representante legal de la empresa CENTRAL DE ATENCIÓN DE EMERGENCIAS Y TRASLADOS S.A.S “AMBULANCIAS C.A.E.T.”, se realizó un acuerdo que le permitiría al hospital contar con la prestación del servicio de Traslado en Ambulancia de los pacientes hacia otros municipios, el cual fue formalizado mediante las ordenes de prestación de servicios.

3.3. Que el pago por el valor del servicio de traslado en ambulancia de pacientes se llevaría a cabo por parte del hospital con la presentación de la factura , y la respectiva relación de los servicios prestados en cuenta de cobro, a partir del 01 de abril de 2018

3.4. Que a pesar de haberse presentado cada una de las facturas, el HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL E.S.E DE ZARZAL – VALLE DEL CAUCA, no se realizó el pago de los meses correspondientes a mayo y junio, pero aun así siguió garantizando la prestación del servicio pactado.

3.5. Que, en el mes de julio de 2018, se enviaron nuevamente las facturas adeudadas y aun así no se obtuvo su pago.

4. De los requisitos de la conciliación extrajudicial.

La conciliación es un mecanismo alternativo de solución de conflictos y de descongestión judicial, a través del cual dos o más personas naturales o jurídicas, pretenden por si mismas resolver sus diferencias ante un tercero neutral y calificado, conocido como conciliador. Con este instrumento, se pretende lograr un eficaz acceso a la administración de justicia para dar cumplimiento a los principios que inspiran el ordenamiento jurídico y los fines esenciales del Estado, contenidos en el Preámbulo y en el artículo 2° de la Carta Política, en particular los relacionados con La justicia, la paz y la convivencia. La conciliación puede ser judicial, si se efectúa dentro del respectivo proceso donde se discute la causa pretendida o extrajudicial, si es por fuera de este.

La jurisprudencia sobre el asunto que nos ocupa, ha establecido que los presupuestos para la aprobación de una conciliación extrajudicial, son los que siguen:

- A) La debida representación de las personas que concilian.
- B) La capacidad o facultad que tengan los representantes o conciliadores para conciliar.
- C) La disponibilidad de los derechos económicos enunciados por las partes.
- D) Que no haya operado la caducidad de la acción.
- E) Que lo reconocido patrimonialmente esté debidamente respaldado en la actuación.
- F) Que el acuerdo no resulte abiertamente lesivo para el patrimonio público (artículos 73 y 81 de la Ley 446 de 1998)

5. Caso concreto.

De acuerdo con lo anterior, se procede al análisis de los presupuestos legales para impartir aprobación del acuerdo conciliatorio alcanzado el día 10 de diciembre del año 2020, se evidencia que no existe discrepancia en relación a los valores adeudados por la prestación del servicio de traslado de pacientes en ambulancia, soportado con facturas y cuentas de cobro.



Se procederá a realizar el análisis de los presupuestos legales; en primer lugar, se tiene que las partes, **son personas capaces**, que se encontraban debidamente representadas al momento de celebrar la conciliación, pues concurrieron a través de apoderados debidamente constituidos y expresamente facultados para conciliar, la parte convocante señor CRISTIAN ALEJANDRO CADAVID a través de su apoderado debidamente facultado, para adelantar audiencia de conciliación extrajudicial administrativa ante la Procuraduría General de la Nación y conciliar los derechos reclamados, tal como se aprecia con el poder visible en el expediente.

A su turno, el apoderado de la entidad convocada, con poder obrante en el expediente, otorgado por el Gerente del **HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL E.S.E. DE ZARZAL -VALLE DEL CAUCA**, contando el profesional con facultad expresa para conciliar en este asunto.

En relación con la **disponibilidad de los derechos económicos**, se advierte que el asunto de que trata la presente conciliación prejudicial se refiere a una controversia que gira en torno a los valores adeudados por la prestación del servicio de traslado de pacientes en ambulancia, soportado con facturas y cuentas de cobro.

Respecto de **la caducidad** debe determinarse primeramente que el medio de control procedente en el evento de que la parte interesada decidiera acudir a la vía jurisdiccional, no es otro que el de la acción de reparación directa bajo la modalidad de la actio in rem verso, destinada a conjurar la posible consumación de perjuicios provenientes del enriquecimiento sin causa, en este caso, en detrimento del patrimonio de la empresa contratista, y según se ha habilitado y consolidado conforme la jurisprudencia de esta jurisdicción der lo contencioso-administrativo, por lo que a la luz de lo previsto en el literal i) del numeral 2° del artículo 164 del C.P.A.C.A. tiene un término de caducidad de dos (2) años. Atendiendo lo dispuesto en el Decreto 564 de 2020, la solicitud fue presentada en oportunidad.

Ahora bien, en cuanto al **respaldo de la propuesta** formulada por la entidad convocada, reposa en el expediente, certificación suscrita por el comité de Conciliación y Defensa Judicial del **HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL E.S.E. DE ZARZAL -VALLE DEL CAUCA**, en la que determina que para el presente asunto a la entidad le asiste ánimo conciliatorio y se definen parámetros del acuerdo y plazo para su cumplimiento.

Es importante señalar que, ante un eventual incumplimiento por parte de la entidad convocada, la conciliación celebrada permitirá su ejecución ante esta jurisdicción, garantizando de esta forma la protección de los derechos del solicitante al tenor de lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 297 del C.P.A.C.A.

Considera el despacho que el acuerdo conciliatorio al que llegaron las partes cumple con los requisitos para ser aprobado y **no lesiona el patrimonio público**, ni atenta contra éste, pues es claro el interés que le asiste a la entidad convocada en conciliar los dineros correspondientes a los dineros dejados de cancelar al convocante.

La revisión o estudio por el despacho se circunscribe a verificar que con el acuerdo se hayan presentado las pruebas necesarias para proceder a él, que no sea violatorio de la ley ni resulte lesivo para el patrimonio público, lo que aquí ha quedado debidamente verificado. Los otros aspectos de la conciliación y de los hechos que dieron lugar a ella son de resorte y responsabilidad de la administración.

El acta de acuerdo conciliatorio y la presente providencia aprobatoria tendrán efecto de **cosa juzgada** y prestarán **mérito ejecutivo** ante la jurisdicción competente por tratarse de obligaciones contra la entidad convocante.



De acuerdo a lo expuesto, este Juzgado procederá a aprobar el acuerdo conciliatorio, consultando razones de justicia social y de interés público, por lo que,

RESUELVE:

Primero: Se aprueba la conciliación celebrada ante la Procuraduría 211 Judicial I para Asuntos Administrativos de la ciudad de Pereira -Risaralda, el día diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020) entre CENTRAL DE ATENCIÓN DE EMERGENCIAS Y TRASLADOS S.A.S "AMBULANCIAS C.A.E.T." representada legalmente por el señor CRISTIAN ALEJANDRO CADAVID y el HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL E.S.E DE ZARZAL -VALLE DEL CAUCA, con Radicación N°2020-255 del 22 de septiembre de 2020, por la suma de TRES MILLONES TRECIENTOS CUARENTA MIL PESOS MCTE. (\$3.340.000.00) que será pagada a favor del convocante en la forma y términos fijados en dicho acuerdo, por las razones expuestas en esta providencia.

En consecuencia, las partes deben dar cumplimiento a todo lo establecido en el acta de la conciliación ya referida.

Segundo: La referida conciliación hace tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo, conforme al artículo 66 de la Ley 446 de 1998 y el artículo 297 del C.P.A.C.A.

Tercero: Expídanse copias de conformidad con el artículo 114 C. G. del P., con destino a las partes, de la presente providencia y del acta de conciliación.

Cuarto: En los términos del inciso 2º del artículo 298 del CPACA, una vez verificado el cumplimiento de la presente decisión, archívese la actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

Firmado Por:

**ANDRES JOSE ARBOLEDA LOPEZ
JUEZ**

**JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE CARTAGO-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2613963d2566d1c3232250d3f3c8dd4b14a7bb8d185b5b1c0b360d54e8478985

Documento generado en 17/05/2021 07:02:45 PM



**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL
CARTAGO - VALLE DEL CAUCA

Cartago - Valle del Cauca, mayo catorce (14) de dos mil veintiuno (2021).

Auto de sustanciación No. 153

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2021-00036-00
DEMANDANTE	CARLOS ALBERTO ALBAREZ ROA
DEMANDADO(s)	MUNICIPIO DE ALCALA-VALLE DEL CAUCA.
VINCULADO	ELIAS CARDONA
MEDIO DE CONTROL	PROTECCION DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS

De conformidad con la constancia secretarial y vencido el término de traslado y contestación del trámite por la entidad demandada y la vinculada, de conformidad con el artículo 27 de la Ley 472 de 1998, procede el despacho a realizar la citación para la audiencia especial de pacto de cumplimiento, respecto de las partes y sus respectivos apoderados, si a ello hubiere lugar, y al señor Procurador Judicial Delegado ante este estrado judicial, la que será realizada de forma VIRTUAL, atendiendo la disponibilidad de la agenda de audiencias.

En consecuencia

RESUELVE

1 – Fijar como fecha y hora para la realización de la audiencia inicial VIRTUAL dentro del presente proceso, el veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021), a las tres (3) de la tarde.

2 – Las partes deben suministrar sus correos electrónicos y números celulares con Whatsapp, con el fin de que reciban la invitación por estos medios a la Audiencia VIRTUAL, así como la información relacionada con esta. Lo anterior, deberá enviarse con anterioridad a la fecha establecida para la audiencia al correo electrónico institucional del despacho: j01advocartago@cendoj.ramajudicial.gov.co

3 – Las Audiencias VIRTUALES se realizarán por el aplicativo Microsoft Teams.

4 – El día programado para la realización de la Audiencia VIRTUAL, las partes y apoderados, en caso que sea pertinente, deberán iniciar la conexión 15 minutos antes de la hora establecida.

5 – Las partes intervinientes deberán mantener el dispositivo electrónico donde se inicie la conexión, con la cámara encendida durante toda la diligencia.

6 – Si una de las partes pretende aportar algún documento a la diligencia, deberá hacerlo con un día de anticipación, a través del correo electrónico j01advocartago@cendoj.ramajudicial.gov.co. Los documentos que requieran el traslado a las partes, se realizarán durante la audiencia a través del chat de esta.

7 – El acta de la audiencia se compartirá con las partes a través del aplicativo Microsoft Teams.

8 – Notifíquese por estado la presente decisión.

9 – Advertir la asistencia de forma VIRTUAL es obligatoria, so pena de las sanciones respectivas.

10 – Advertir a los funcionarios públicos que su asistencia a la audiencia de pacto de cumplimiento es obligatoria, so pena de incurrir en causal de mala conducta sancionable con destitución del cargo de conformidad con el artículo 27 de la Ley 472 de 1998.

11- Incorpórense el escrito de contestación de demanda, presentados por la parte demandada y vinculada, presentados oportunamente, de acuerdo a constancia secretarial que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

Firmado Por:

**ANDRES JOSE ARBOLEDA LOPEZ
JUEZ**

JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE CARTAGO-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c84642c8a246f1914961369b38305c188fec34570086e91cdf2d0a6c0ede039**
Documento generado en 17/05/2021 07:02:41 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>